

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 10/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 29 de mayo del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día jueves 29 de mayo de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 10 del 2025.

De acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa a la lectura del orden del día, que ya es de conocimiento de todos y en segundo momento la aprobación de la misma.

Si hubiera alguna manifestación que realizar en con relación del orden del día, de no ser así, estaríamos sometiendo a votación la aprobación tanto de la dispensa como de la misma orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar al tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 9 del 2025 que se llevó a cabo el pasado 19 de mayo del presente.

Además de solicitar la dispensa en la lectura del acta que es de conocimiento de todos, a su vez se solicita su aprobación.

El acta, como ya comenté, es de conocimiento de todos los Comisionados, por lo cual estaríamos sometiendo a votación, si no hay algún comentario adicional, tanto la dispensa de la lectura como la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto en el orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida por Oficialía de Partes de esta Comisión del día 17 al 29 de mayo del año que transcurre.

En materia de recursos de revisión, recibimos 2 recursos de revisión de manera presencial; asimismo, recibimos 9 informes justificados y 4 informes de cumplimiento; en materia de manifestaciones de recurrentes, recibimos 5 escritos por parte de la ciudadanía; en materia de directorio de Sujetos Obligados recibimos la notificación de cambios de Titulares de Unidades de Transparencia de 3 sujetos obligados, de los cuales me voy a permitir informarles.

El primero de ellos corresponde al Sujeto Obligado Partido Verde Ecologista de México, en el que nombraron como nuevo Titular al Licenciado Baldomero Hidalgo Pérez en oficio suscrito por el Ciudadano Ricardo Astudillo Suárez.

El sujeto obligado DIF Estatal de Querétaro nombraron como nueva Titular a la Licenciada Rosario del Rayo del Rayo Peña Rangel, en documento suscrito por el Licenciado Óscar Adrián Gómez Miembro.

Y finalmente nada más una ratificación de nombramiento de Titular del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro a la Contadora Pública Patricia Terán Alcocer.

En materia de obligaciones de transparencia recibimos 2 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia; asimismo, en materia de Gobierno Abierto recibimos 2 inscripciones al Reto de Transferencia Proactiva Querétaro 2025 por parte de Sujetos Obligados.

Y finalmente, nada más fue notificada una designación como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Querétaro.

En total 28 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos ahora con el quinto punto en el orden del día, consistente en la presentación y en su caso aprobación del programa de evaluación diagnóstica 2025 de los Sujetos Obligados de los ámbitos públicos, estatal y municipal en relación con su con el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro.

Estaríamos desahogando esta exposición por medio del Maestro Julio César Sánchez, Titular de la Unidad de Datos Personales de esta Comisión.

No sé si se encuentra por ahí, Julio.

Coordinador de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Julio César Sánchez Díaz: Claro que sí Comisionado.

Si me permiten, entonces, para efectos de desahogar este punto del orden del día, estaríamos simplemente haciendo una breve exposición de los de los aspectos generales que contempla este programa.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante, por favor.

Coordinador de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Julio César Sánchez Díaz: Gracias.

Eh, bueno, como es bien de como la propuesta eh, es bien de conocimiento de las y los integrantes del pleno, eh se plantea que este programa de evaluación tenga como propósito principal conocer el estado general que guarda el cumplimiento de la normatividad en esta materia por parte de los Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro, pero también eh operativa y jurídicamente poder brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de evaluación, es decir, tanto a la propia Comisión como, eh a los sujetos obligados que son de que van a ser evaluados.

Eh, asimismo, eh se establece a través de este programa el tipo alcance, periodo y número de evaluaciones, así como las dimensiones que van a ser evaluadas en materia de protección de datos personales y por supuesto el programa también contempla etapas de desarrollo del proceso de evaluación.

En cuanto a la evaluación misma, esta se va a estar realizando, eh a través de un instrumento consistente en un cuestionario que será remitido a los Sujetos Obligados mediante sus eh Unidades de Transparencia. Y por supuesto, esta evaluación de carácter diagnóstico, eh se realizará una por cada responsable, es decir, por cada Sujeto Obligado.

El instrumento de evaluación se compondrá de cinco dimensiones, que son las que agrupan el conjunto de vertientes y variables de cumplimiento normativo sobre protección de datos personales.

Y bueno, estamos hablando de principios, deberes, derechos, obligaciones y el factor de, eh preventivo.

También en el marco de este programa, todas las dimensiones, vertientes y variables que son objeto de evaluación se derivan de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de la materia y en demás normatividad aplicable.

Estas dimensiones, eh mismas que ya fueron mencionadas serán evaluadas por la Comisión pues a partir de, eh la propia las respuestas o la información que en su caso proporcionen los responsables en el instrumento de evaluación al que ya se hizo referencia.

Eh, la evaluación se estará llevando a cabo en cinco etapas.

Tendremos una etapa preparatoria para después pasar propiamente a la etapa de aplicación de la evaluación, después tendremos la integración y emisión de resultados, la elaboración de un informe final y pues, eh concluiríamos con una etapa de seguimiento de, eh las recomendaciones que en su caso fueran emitidas a partir de los hallazgos de las evaluaciones por cada sujeto obligado.

El al ser una evaluación diagnóstica, bueno, el universo de responsables corresponde a la totalidad de Sujetos Obligados establecidos en el artículo 1º de la Ley estatal.

Y esta, eh este programa de evaluación será eventualmente socializado por la Unidad de Datos Personales Estado Abierto, eh de tal manera que pues los sujetos obligados tengan adecuado conocimiento del mismo y además se les pueda brindar orientación durante y, eh antes y durante la aplicación de del instrumento de evaluación ya mencionado, de tal manera que pues, eh estaríamos integrando posteriormente un informe anual de la evaluación diagnóstica que será en su momento presentado al pleno y eh, en pantalla se tiene ahora mismo lo que sería el cronograma, eh digamos las diferentes etapas que conforman este proceso de evaluación se estarían desarrollando pues a partir del mes de junio y en lo que resta del año 2025, eh conforme a lo que se muestra en pantalla.

Es decir, es un proceso que dura de junio a diciembre del presente año.

Eh, sin otro aspecto que poner a su consideración, agradezco el espacio Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, Julio.

Este resumen de la explicación que presentó Julio, ahora ya fue presentado de manera amplia y comentado con cada uno de los Comisionados que pudimos interactuar en su momento con el Titular de la Unidad, por lo cual, eh si no existiera en algún momento en este momento algún comentario en relación al mismo proyecto del programa de evaluación diagnóstica 2025.

El mismo está puesto a votación en los que estén a favor de su aprobación.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el sexto punto del orden del día, que consiste también en la presentación y en su caso aprobación del programa anual de verificación 2025 de los sujetos obligados del ámbito público, tanto estatal como municipal, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

También le pediríamos al Maestro Julio César Sánchez su exposición al respecto.

Adelante, Julio, por favor.

Coordinador de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Julio César Sánchez Díaz: Claro que sí Comisionado.

Nuevamente gracias por el espacio y para el desahogo de este punto de orden del día igualmente procederemos a hacer, eh una exposición breve, eh sobre los aspectos generales de lo que se plantea en este programa de verificación 2025.

Eh, dentro de los objetivos del programa, evidentemente, eh también está el de proporcionar certeza a los actores involucrados, tanto la Comisión como los Sujetos Obligados que serán, eh verificados en materia de protección de datos personales.

Eh, tendríamos también que a través de este programa se establece tipos, alcances, periodos y criterios de aplicación de las verificaciones, así como, eh la dimensión, la temática o rubro que será objeto de revisión por parte de la Comisión.

Se establecerían también, eh las bases generales para el acompañamiento institucional que la Comisión brinde a los sujetos obligados y se determinarían las etapas que comprende el proceso de las acciones de verificación para el año 2025.

Eh, en cuanto a las características, en cuanto al, eh contenido del programa de verificación, eh estas las acciones que se estarían emprendiendo durante el presente durante lo que resta del año en materia de verificación de, eh en cuanto a la protección de datos personales, se enfocarían en el cumplimiento del principio de información por parte de los Sujetos Obligados. Es decir, eh se las verificaciones se centrarían en aquellas disposiciones correspondientes a la elaboración y correcta puesta a disposición de los avisos de privacidad. Y el ejercicio de verificación, por supuesto, tendrá un carácter vinculante y se estará se estaría aplicando a una muestra de sujetos obligados del ámbito estatal y municipal que estaría eh estaría estratificada por sector. Las acciones de verificación se sustanciarían en las eh siguientes tres etapas. tendríamos en una etapa preparatoria, una etapa como tal ya de desarrollo de las, eh verificaciones y estaríamos concluyendo el proceso con una etapa de integración del informe de integración y presentación del informe anual de verificaciones.

El procedimiento de selección de responsables a verificar estaría considerando la división de la muestra de tal manera que el 70% de la misma sería a través de, eh criterios de, eh selección por relevancia en tratamientos de datos personales y el 30% restante, eh o complementario sería a través de una selección, eh por método aleatorio y la Comisión, por supuesto, igual que en el en el programa que se planteó anteriormente, también se estaría elaborando un informe, en este caso en materia de verificaciones, que se presentaría al pleno para su conocimiento durante el presente año.

También se contempla que la Comisión esté desarrollando acciones de acompañamiento institucional que, bueno, faciliten o fortalezcan las conocimientos y capacidades de los sujetos obligados en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos y se plantea que las acciones de acompañamiento estén, eh digamos, eh divididas en 2, tendríamos acciones de carácter permanente y acciones de carácter específico, de tal manera que, eh como es de su conocimiento, pues se plantea a través de este programa que las acciones de verificación puedan ser desarrolladas durante, eh lo que resta del año 2025, también en un proceso que comprenderá de los meses de junio a, eh diciembre del presente año.

Sin otro elemento más que agregar a esta exposición, nuevamente agradezco a nombre de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, eh su tiempo, eh para poder desahogar este punto del orden del día.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias, Julio.

Y del mismo modo, este programa anual de verificación también ha sido platicado y comentado con cada uno de los Comisionados en reuniones previas con el Titular de la Unidad, por lo cual es de pleno conocimiento de cada uno de los Comisionados.

Y en este momento, de no existir algún comentario adicional, estaríamos sometiendo a votación la aprobación del Programa Anual de Verificación 2025 para los Sujetos Obligados en relación a la Ley de Protección de Datos Personales en posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias.

Le damos las gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Continuamos con los puntos séptimo y octavo del orden del día.

En este caso le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, que nos haga favor de presentar los proyectos resultantes del análisis sobre las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentadas en contra de un par de sujetos obligados.

Adelante Raúl, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, con la venia del pleno procederé a desahogar el séptimo punto del orden del día consistente en la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/13/2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, respecto de la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta fracción refiere las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas.

La persona denunciante manifiesta que la Universidad Autónoma de Querétaro es omisa en publicar la información de todas las personas servidoras públicas, ya que la información publicada únicamente refiere al personal administrativo y no al personal docente.

En ese sentido, es pertinente señalar que de acuerdo a la naturaleza de cada sujeto obligado, existen obligaciones específicas de transparencia diversas a las contempladas en el artículo 66. En ese orden de ideas tenemos que en el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local refiere las instituciones de educación de educación superior públicas dotadas de autonomía y en su fracción III, señala literalmente la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Bajo tal tenor, esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet de la Universidad Autónoma de Querétaro, relativos a la publicación de las remuneraciones del personal docente contempladas en el artículo 73 de la Ley Local en la materia.

De dicha inspección se encontró que la información se encuentra debidamente cargada y publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet de la Universidad.

En tal virtud y al no existir materia de estudio, sería propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y ordenar el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Eh, sería cuánto por el punto séptimo del orden del día y me permitiré desahogar el octavo punto.

Este punto consiste también en la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/015/2025, interpuesta en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento de las obligaciones respecto de la fracción XXXIII, puntualmente en el formato A del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En esta fracción se contempla el inventario de bienes muebles.

La persona denunciante manifiesta que no existe información relativa al ejercicio 2025.

En ese sentido, es pertinente señalar que la publicación de la información denunciada se realiza de manera semestral.

Así pues, tenemos que al momento de la presentación de esta denuncia aún no ha transcurrido en su totalidad ninguno de los dos semestres correspondientes al ejercicio 2025.

En tal tenor, no es posible para esta Unidad Administrativa realizar ninguna inspección o verificación sobre la fracción referida, ya que de acuerdo a los periodos de actualización aún no es exigible la publicación de la información denunciada.

En tal virtud y al no existir materia de estudio, sería propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y ordenar el cierre del expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en el momento oportuno.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Raúl.

Eh, si no existiera algún comentario de los integrantes del pleno y si están de acuerdo, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de ambos proyectos listados con los números 7 y 8 del orden del día y que acaban de ser expuestos por el Maestro Rivera en el sentido de desechamiento.

Continuaríamos entonces con la votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro Raúl Ortega.

Continuando con la sesión del pleno, le pido sea tan amable la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez para dar cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnadas a su ponencia.

Adelante, por favor, Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder al desahogo de los puntos del 9 al 14 del orden del día, iniciando con el recurso de revisión, que es el punto 9.

El recurso de acceso a la información 102/ 2025 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que una persona solicitó informe cuáles son las funciones del Presidente Municipal, informe el sueldo mensual bruto del Presidente Municipal de San Juan del Río; proporcione el link de consulta o documento escaneado de los últimos 70 recibos de nómina del Presidente Municipal de San Juan del Río; proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el Presidente Municipal acorde a las funciones que las diversas leyes prevén como funciones propias del Presidente Municipal.

Dicho informe deberá comprender del 1º de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2025. También si el Presidente Municipal de las gestiones 2021, 2024 y 2027, ¿qué acciones ha

realizado para promover e integrar los consejos municipales de participación social, así como su evidencia? y de las gestiones 2021 y 2024 acciones han realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al presupuesto de egresos, así como otros puntos de la solicitud de información relacionados con la misma información.

Tenemos que al momento que se da contestación por parte del Sujeto Obligado dice que respecto de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 están para su consulta en unos enlaces que le fueron proporcionados.

Por su parte, la Directora de egresos menciona que la totalidad de la información financiera solicitada en su oficio se publica en la página oficial del Municipio remitiendo a una liga para su consulta.

A su vez, la Coordinadora de obra pública señaló que por lo que respecta al punto 9 y 10 de obra de contrato 183, acciones por administración 1776 total de recursos propios \$444, 840, 308.00. Por cuanto ve al inciso marcado con el número 1, se informa que se encuentran contenidas dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Asimismo, respecto al inciso marcado con el punto 2, se advierte que como sueldo mensual bruto del Presidente Municipal es de \$109,710.00.

Asimismo, se agregan 69 recibos de nómina del Presidente Municipal.

Al momento que la persona presenta su recurso de revisión se este se inconforma respecto a determinados puntos en específicos, dice que respecto al punto 1, 2 y 3, el link de consulta que se proporciona es hacia una página que contiene la Gaceta Municipal, vertiéndose como un acto de evasión para proporcionar la información pública.

Pues de una revisión puntual, ninguna gaceta publicada indica las acciones de mayor beneficio a la población, tampoco indica acción y población beneficiado.

Respecto al punto 6, se solicitó evidencia del cumplimiento de estas obligaciones, sin embargo, no se exhibe acta de instalación, actas de sesión y sea según sea el caso, fotografía.

Respecto al punto 7 dice que se omite exhibir la evidencia que sustente el dicho.

Al momento que rinde el informe justificado del sujeto obligado, dice que respecto al punto 3 se proporcionan informes de gobierno dentro de los cuales se evidencian las acciones realizadas por el Presidente Municipal acorde a las funciones que las diversas leyes prevén y remitió unos links.

Respecto al punto 6, indicó que la ruta para la consulta y en qué página se encontraba la información.

Respecto al punto 7, manifestó que de acuerdo a las facultades y atribuciones que realiza el Presidente Municipal se realiza una revisión a la cuenta pública.

Esta se puede consultar en un que le fue proporcionado, por lo que al hacer un análisis de las constancias, esta ponencia advierte que el Sujeto Obligado en la respuesta entregó la información de lo requerido respecto al punto 2 de la solicitud de información y por cuanto vea los demás puntos de los que se inconformó la persona recurrente, no se realiza la entrega en los términos requeridos por la persona peticionaria porque sí entrega unos enlaces donde se puede encontrar información, pero esa ponencia al verificar advirtió que en uno no se puede acceder a información, así como que el punto 7, el Sujeto Obligado proporcionó un enlace y una ruta de

consultas, sin embargo, fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta otorgada al punto 2 de la solicitud y modificar la respuesta y ordenar la búsqueda de información y entregar de la misma respecto a los puntos 1, 3, 6 y 7 de la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 103/ 2024 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí una persona solicitó se le proporcione el link de consulta o documento escaneado de los contratos relacionados a compra de refacciones, automotrices y arrendamientos de talleres mecánicos del periodo enero 2024 a febrero del 2025.

Al momento que da respuesta el Sujeto Obligado refiere que dicha información ya se encuentra publicada en su versión pública, la cual puede consultar a través del siguiente enlace que le fue proporcionado.

La persona presenta su recurso de revisión y refiere como agravio que sin mayor explicación recurre la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que proporciona el link de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de información pública.

Acordado a consultar lo relativo a contratos y si existen únicamente algunos relacionados con camiones de recolección de residuos y compra de medicamentos, no se encuentran los contratos relacionados con adquisición de refacciones, automotrices y arrendamiento de talleres mecánicos.

Los contratos solicitados no están publicados y tampoco me fueron proporcionados de forma escaneada, solicitando que me sea proporcionado en los términos solicitados.

En el informe justificado, el sujeto obligado dijo que ponía a disposición información relativa a los contratos relacionados a compra de refacciones automotrices y arrendamientos de talleres mecánicos del periodo enero 2024 a febrero del 2025, de manera adjunta el informe justificado, lo anterior para garantizar el derecho del ciudadano a la información pública y remitió copias simples de cinco contratos, tres del año 2024 y dos del año de 2021, por lo que el análisis de las constancias, esta ponencia advierte que el Sujeto Obligado realiza la entrega de la información que consta en cinco contratos, tres del año 2024 y dos del año 2025, en los cuales se contiene la información solicitada.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa en la fracción tercera del artículo 154 del citado ordenamiento local.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 107/ 2025 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí la persona solicitó se me diga prestaciones que tiene derecho un policía, sueldo mensual, así como los aumentos salariales que han tenido los policías en cualquiera de sus rangos durante los años del 2021 hasta 2025, debiendo señalar Ley o convenio colectivo en el que se funden las prestaciones y sus aumentos.

En la respuesta inicial, el Sujeto Obligado manifestó que hizo los requerimientos necesarios para integrar la información solicitada.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que el Sujeto Obligado omite dar respuesta fundada y motivada a su solicitud de información.

En el informe justificado, la Directora de Recursos Humanos manifestó que las prestaciones son fondo de ahorro, alimentación y transporte, ayuda de transporte, quinquenios y los aumentos salariales son como se describen en los tabuladores y remitió unas tablas.

Al hacer un análisis, esta ponencia advierte que el sujeto obligado realiza la entrega de la información relativa a las prestaciones a las que tiene derecho un policía, sueldo mensual y los aumentos salariales que han tenido los policías.

Sin embargo, también se advierte que no señala la Ley, convenio colectivo en el que se fundan las prestaciones y sus aumentos, por lo que esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión por cuanto vea las prestaciones a las que tiene derecho el policía y se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda y señale el Sujeto Obligado la Ley o convenio en el que se fundan las prestaciones y los aumentos de conformidad con el artículo 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia Local.

Continuando con los puntos del orden del día, continúo con el recurso de acceso a la información 111/ 2025 en contra del DIF del Municipio de Colón.

La persona requirió al DIF de Colón un listado de los procedimientos administrativos o carpetas de investigación iniciadas contra servidores públicos en el periodo de enero del 2024 a marzo del 2025.

Aquí no se dio contestación a la solicitud de información y es por ello que la persona presentó su recurso de revisión.

Pero a través del informe justificado, la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón anexaba un oficio citado por el Contralor del Sistema Municipal DIF y en el cual refiere que derivado de una búsqueda en los archivos de este Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Colón, no se encontró información respecto a procedimientos administrativos o carpetas de investigación iniciadas en el periodo señalado, en la solicitud de información que nos ocupa.

Es por ello que no se tiene la información que reportar, por lo que al hacer un análisis se advierte que el Sujeto Obligado a través del Informe Justificado da ya una respuesta fundada y motivada conforme a lo que le fue solicitado.

En este sentido, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de protección de datos personales, en el cual es el 8/25 y su acumulado que es 9/2025, ambos en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí el promovente hizo una solicitud de acceso a datos, en la cual refirió información relacionada a contestaciones a oficios que él había presentado, así como el expediente íntegro que se había generado con motivo de un oficio que fue presentado a una comisión, una comisión de ahí de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Refirió que en el supuesto de que la Universidad no disponga de los documentos solicitados, se deberá de expedir por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia.

Al momento que da contestación el Sujeto Obligado, le notifico la prórroga para dar contestación a la solicitud de información, perdón, a la solicitud de acceso a la información y la persona presenta recurso de revisión diciendo que se actualiza la fracción VII del artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Aquí en este recurso tenemos que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el auto de admisión se requirió a las partes para que manifestaran su voluntad de conciliar y la autoridad responsable manifestó su voluntad de conciliar.

Sin embargo, el titular de los datos personales no manifestó voluntad para llevar a cabo una conciliación, por lo que se le requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro para que rindiera su informe justificado.

En el informe justificado nos hizo saber la este el sujeto obligado que ya le dio contestación al titular de los datos personales el 4 de abril del 2025, se lo remitió por correo y le agregó el acta de inexistencia este confirmada por el Comité de Transparencia.

Por lo que del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso y el desarrollo de los mismos, se advierte que la responsable de los datos personales remitió la respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley Local de la Materia y remitió al titular el Acta del Comité de Transparencia confirmando la inexistencia de los datos personales requeridos en la solicitud. Por lo que esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 101, fracción I y 103, fracción IV de la Ley de Transparencia, perdón, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 14 del orden del día y se refieren a varios recursos que es el 10/ 2025, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes; 63/25, en contra del Municipio de Colón; 67/ 2025, en contra del Municipio de San Juan del Río.

Bueno, tenemos que al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión ya referidos, tenemos que efectivamente los Sujetos Obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

Y con esto concluyo.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasaríamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 15 del presente orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/03 y 034, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro. Los dos recursos son del año 2025.

En estos dos recursos se revocó la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordenó en su momento realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una nueva respuesta de manera ordenada, clara y completa correspondiente al nombre de todas las personas que recibieron, dieron trámite o rechazaron la solicitud de información, así como copias digitales de los recibos de pago del Presidente Municipal en los meses de octubre entre 2021 y octubre del 2023.

Al realizar el informe de al analizar el informe de cumplimiento de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, se advierte que este entregó una respuesta que coincide con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior, esta ponencia propone tener al Municipio de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la resolución dictada el 9 de abril de 2025 y se ordene su archivo como asunto totalmente concluido.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RD AA/0079 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que originalmente en este recurso se solicitó información sobre más de 40 puntos que tienen que ver entre otras muchas cosas con el último estudio actual respecto a las jubilaciones de los trabajadores del municipio.

También solicitan información sindical, número de agremiados, total de trabajadores, recursos públicos ejercidos por el sindicato desde 1999 a 2024.

Preguntas sobre servicios que ofrece el Municipio como, no sé, de panteones, parques, jardines, espacios públicos, municipales.

También pide una serie de actas, contratos y convenios en distintas materias desde enero del año de 1999 a diciembre del 2024.

También pide el currículum del Alcalde y su Secretario de Gobierno; recibo de nómina del Alcalde, del Oficial Mayor o similar y del Secretario de Gobierno.

Eh, igual se amplía y pide el número de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión presentados al Municipio por cada mes en el periodo de enero de 1999 a 2000.

Aquí lo que tenemos que el 25 de marzo de 2025 el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo diversos oficios girados por distintas Unidades Administrativas del Municipio.

Es el caso que la persona recurrente se inconformó debido a que pues su punto de vista la información solicitada le fue entregada incompleta y fuera de plazo.

Sin embargo, mediante su informe justificado y alcances anexos, el Sujeto Obligado entregó la información faltante y pues todo estos informe justificado y los alcances fue notificado oportunamente a la persona recurrente sin que esta manifestara se manifestara al respecto.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado logró recopilar toda esa información y remitirla a esta información al solicitante subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/0089/2025, interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En este recurso se pidió conocer si el Municipio de Pedro Escobedo actualmente está cumpliendo con todo lo señalado en los artículos 64 al 68 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, si está cumpliendo con los artículos 60 al 67 y 69 al 84 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los cuales hacen referencia al servicio profesional, al servicio civil de carrera, a la carrera administrativa y al escalafón de los trabajadores y que en caso de no estar cumpliendo con esta normatividad debería de señalar las acciones implementadas a la fecha para su cumplimiento.

Eh, es el caso que el Sujeto Obligado no dio respuesta al solicitante en los términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia Local.

Eh, derivado de esta falta de respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Eh, no obstante lo anterior, mediante su informe justificado y alcances, el Sujeto Obligado manifiesta no contar con la información este solicitada, es decir, no tengo nada sobre esos temas de servicio civil, de carrera, del escalafón, para lo cual anexa el Acta del Comité de Transparencia del Municipio, en el cual se confirma la inexistencia de la información requerida, subsanando con esto el agravio expuesto en el presente recurso, aunado lo anterior, si da vista a la persona recurrente el contenido de este, de esta acta y de la respuesta a efecto de que analizaran las manifestaciones que conforme al derecho convinieran sin que esto sucediera.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Querétaro, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado funda y motiva la inexistencia de la información, al momento de realizar el requerimiento, subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente.

Ahora continuamos con el punto número 18 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/108/2025, interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

Eh, en ese recurso se solicita la nómina del personal de este Municipio, correspondiente al mes de febrero o en su caso del mes de marzo del año en curso.

Lo pide respecto al personal de base, al personal sindicalizado de confianza, asimilados, eventuales, honorarios, policías en cualquiera de sus rangos, así como de los jubilados y pensionados, incluyendo el lugar de adscripción, el puesto y las prestaciones que estos tengan. Eh, todo lo anterior este lo pide en un formato digital.

Bueno, en su respuesta el Sujeto Obligado proporcionó un hipervínculo para acceder a una carpeta de Google Drive.

Eh, sin embargo, el recurrente este señala como inconformidad que el Sujeto Obligado no dio respuesta oportuna a su solicitud, que no fundó ni motivó su negativa y que hizo un supuesto envío en un medio electrónico que se desconoce.

Del estudio y análisis de las constancias encontramos que al rendir su informe justificado el Municipio de San Juan, del Río ratifica el sentido original de su respuesta, entregando nuevamente el hipervínculo proporcionado en su respuesta inicial, en la que después de hacer una revisión de esta ponencia encontramos que sí es posible consultar este archivo en PDF y que este contiene la información solicitada y que esto fue entregado en un medio electrónico tal y como fue requerido.

De todo esto se dio vista a la persona recurrente efecto de que manifestara que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 149 de fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia por consecuencia propone confirmar la respuesta del Municipio de San Juan del Río.

Ahora pasamos al punto número 19 del orden del día.

Eh, en este punto se presenta el proyecto de resolución que sobresee los recursos de revisión RDAA/018 y su acumulado 019 del 2025, interpuestos en contra del Municipio de Corregidora.

En esos dos recursos, eh, la persona recurrente solicita conocer nombre, puesto y sueldo de todas las de las personas que hayan sido dadas de alta en el Municipio de Corregidora desde el 1º de octubre del 2012 al 15 de marzo de este año del 25 y que tengan los apellidos proporcionados en su solicitud.

Es decir, aquí el recurrente presenta una serie de 34 apellidos, el paterno con su correspondiente materno y dice, Cotéjamelos y dime quiénes de ellos fueron contratados desde el 2012 a marzo de 2025; dame el nombre completo, su puesto y su salario.

A manera de respuesta, el Sujeto Obligado pretendió dar contestación a todo lo solicitado por medio de dos oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

Es el caso que la persona recurrente se inconforma en virtud, según él, de que los oficios señalados en la respuesta no se encontraban en el archivo que se cargó como contestación a la información requerida.

Es decir, uno de esos oficios que con el que se pretende dar contestación no tiene nada que ver con lo que se pidió y en el otro se menciona el oficio, pero no se anexa el oficio.

Entonces, sin embargo, mediante su informe justificado, el Sujeto Obligado corrige esta situación y hace entrega de los oficios de RH número 567 y el DRH47, ambos de 2025, mismos que contienen la información solicitada, es decir, corrige y entrega la información a través de dos oficios que acabo de señalar.

De todo esto se da vista a la persona recurrente a efecto de que realizara pues revisara la información y en su caso manifestara lo que a su derecho conviniese sin que esto no ocurriera. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado remitió la información solicitada subsanando con ello el agravio expuesto.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los puntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primero que es el punto 20 del orden del día, es el recurso 88 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó la iniciativa presentada el 24 de febrero de 2025 referente a la armonización de la Legislación Local con la Reforma Federal al Poder Judicial, además del estado actual de la iniciativa en el proceso legislativo, incluyendo un número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier otro dictamen o análisis generado al respecto.

En respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado, informó que la iniciativa había sido turnada a las Comisiones de las Unidas de Administración y Procuración de Justicia y puntos constitucionales el día 3 de marzo, que se le asignó el número de expediente 182 y que se encuentra en análisis para emitir el dictamen correspondiente.

La recurrente promovió el recurso señalando como agravio la entrega de información incompleta y la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta al señalar que el Sujeto Obligado había omitido informar el estado actual de la iniciativa, el número de expediente, fecha de turnado y cualquier dictamen generado.

En el informe justificado, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta señalando que atendió puntualmente a lo solicitado y destacó que no contaba con algún dictamen generado en relación a la iniciativa, ya que la misma se encontraba en etapa de análisis, como se informó inicialmente. Del análisis de estas constancias, podemos resumir que al emitir la respuesta, el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Administrativa competente proporcionó todos los datos solicitados de la iniciativa de armonización de la Legislación Local con la Reforma del Poder Judicial, por lo que atendió puntualmente lo requerido de conformidad con sus facultades y atribuciones y al rendir el informe justificado ratificó el sentido de su respuesta.

La persona del recurrente ya no presentó ninguna manifestación cuando el informe justificado le fue enviado por parte de esta ponencia.

Por ello, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información conforme a lo que señala la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El siguiente punto del orden del día es el punto 21.

Corresponde al recurso 94 interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente solicitó de la persona titular o encargada del área de eventos y giras o similar en el Municipio, los últimos tres recibos de nómina, su currículum vitae, su antigüedad en el cargo, si tenía asignado algún vehículo oficial y de ser así si se cuenta con autorización para utilizar dicho vehículo en días y horas inhábiles y trasladar personal no servidor público.

El Sujeto Obligado por conducto de la Directora de Recursos Humanos proporcionar al solicitante los recibos de nómina, currículum, antigüedad del titular del área de giras y eventos y señaló que no tenía asignado un vehículo propiedad del Municipio.

Por su parte, el Director de servicios internos indicó que la servidora pública sí tenía en resguardo un vehículo y podía usarlo en días y horas inhábiles, además de trasladar a personas no servidoras públicas en el desarrollo de sus funciones.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, señalando que no habría congruencia en la respuesta proporcionada por dos Unidades Administrativas del Sujeto Obligado respecto de la información del vehículo asignado a la persona titular de giras y eventos, lo que le provocaba falta de certeza jurídica.

Ya en el informe justificado, el Sujeto Obligado modificó parcialmente la respuesta y señaló por conducto de la Dirección de Recursos Humanos que había una confusión en lo manifestado inicialmente y que de conformidad con sus facultades y atribuciones no tenía competencia para conocer sobre resguardos de vehículos del Municipio, por lo que no contaba con la información solicitada.

Al realizar el análisis de las constancias se encontró que al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado fundó y motivó con mayor precisión que la administrativa competente de la información es la Dirección de Servicios Internos que inicialmente informó al recurrente que la servidora pública referida sí tiene un resguardo a un vehículo, entregando los demás datos solicitados también.

En este sentido se dio vista al recurrente del informe justificado sin que este realizara manifestaciones al respecto.

Por ello, por todo lo anterior mencionado, es propuesta de esta ponencia sobre el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el sentido de su respuesta y subsanó el agravio del recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al punto 22º del orden del día.

Es el expediente 96 también en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente solicitó del Centro de Atención Municipal el nombre del Titular del Área, su sueldo mensual, sus últimos cinco recibos de nómina, su currículum, número de personal adscrito y un informe de actividades de las últimas 12 semanas, señalando el número de ciudadanos beneficiados con las acciones realizadas.

El sujeto obligado por conducto de la Directora de Recursos Humanos informó que no era competente para contar con el informe de actividades del Centro de Atención Municipal y proporcionó el resto de la información solicitada.

El recurrente promovió el recurso en contra de la entrega de la información incompleta al señalar que no se le proporcionó el informe de actividades de las últimas 12 semanas del Centro de Atención Municipal.

En el informe justificado, el Secretario del Centro de Atención Municipal proporcionó el documento mediante el cual señalan las actividades realizadas por la Unidad Administrativa en el plazo requerido y los ciudadanos beneficiados por cada una de ellas y agregó también evidencia fotográfica.

Del análisis de las constancias, como mencionamos, encontramos que al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado modificó el acto recurrido y entregó al recurrente el documento solicitado en relación con las actividades que se realizan en el Centro de Atención Municipal de San Juan del Río.

También es de señalar que el recurrente cuando le fue turnado el informe justificado no presentó manifestaciones al respecto.

Todo lo anterior también es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión. toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio expuesto por el recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al 23º punto.

También es un recurso interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río, es el 98.

El promovente solicitó el 3 de marzo que le fuera informado si el Municipio ha celebrado contratos de cualquier naturaleza con una persona moral identificada de octubre de 2021 a febrero de 2025 y de ser así se le entregaran los contratos escaneados además de los nombres de las personas físicas que integran la persona moral y las facturas y pagos y pólizas de pago realizadas a su favor.

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado entregó al recurrente diversos oficios de las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas competentes para obtener la información.

Por ello, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la omisión de la entrega de la información solicitada.

Ya en el informe justificado, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Adquisiciones emitió el documento de respuesta a la solicitud informando que contaba con la información solicitada de la persona moral desde el año 2023.

Se agregó los contratos, órdenes de pago, facturas y demás documentos relacionados con la prestación de servicios de la persona moral hacia el Municipio.

Del análisis de todas las constancias antes referidas, podemos eh, señalar que al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado modificó el acto recurrido y entregó al recurrente la respuesta a su solicitud original emitida por la Unidad Administrativa correspondiente, además de que entregó la información solicitada.

También de señalar que en este caso el recurrente no realizó ninguna manifestación en contra del informe justificado que le fue trasladado.

Por ello es propuesta esta ponencia también en este caso sobreseer el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio expuesto por el recurrente.

Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V en la Ley local de la materia.

Pasamos al 24 orden del día.

Es el recurso 101 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente solicitó que le fueran informado si el Municipio cuenta con Unidad Transparencia y Titular de Área, quién es el Superior Jerárquico del Titular, si hay personal adscrito a la Unidad de Transparencia, capacitación recibidas y brindadas, ubicación de la Unidad de Transparencia, si la Unidad tiene internet para realizar sus funciones y en su caso proporcionar el contrato del servicio y también los avisos de privacidad del Municipio.

Como respuesta a la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió la misma dando respuesta a cada de los puntos de la solicitud, destacando que sí contaba con servicio de internet y respecto de los avisos de privacidad, señaló que se encontraban en proceso de modificación debido a la reestructura organizacional.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta al señalar que no se le entregó el contrato del servicio de internet ni los avisos de privacidad vigentes.

En el informe justificado, la Dirección de Adquisiciones señaló que la prestación del servicio de internet se realizó de manera simplificada, donde la compañía únicamente establece el formato de términos y condiciones y proporcionó el número de referencia.

Por su parte, la Unidad de Transparencia indicó que los avisos de privacidad se encontraban disponibles para su consulta en un enlace de drive que se proporcionó.

Al analizar estas constancias encontramos que en el Informe Justificado el Sujeto Obligado mediante la Dirección de Adquisiciones señaló los términos de la prestación del servicio de internet, pero fue omiso en proporcionar los documentos con los que cuenten sus archivos relacionados con la contratación del servicio.

Respecto a los avisos de privacidad, el Sujeto Obligado omitió que de conformidad con el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia, el plazo para poner a consulta la información es de 5 días posteriores a la recepción de la solicitud, por lo que es improcedente la modalidad de puesta a consulta para la entrega de información en el recurso de revisión.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información señalada en los agravios, debiendo entregarla posteriormente al recurrente, conforme a lo que sean los artículos 121 y 149, fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Pasamos al 25 punto del orden del día.

Son un par de acuerdos de cumplimiento de los recursos 21 y 22 interpuestos en contra del Municipio de Querétaro.

En marzo de este año se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega la información solicitada a la persona recurrente relacionada con los contratos, nombramientos, registros de nómina, actas, registros administrativos y demás documentos generados con motivo de la relación contractual de un servidor público.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como en los acuerdos en los que se dio vista la persona recurrente para que formulara las manifestaciones de su interés, podemos señalar de entrada que no hubo manifestaciones por parte del recurrente en relación a la información recibida y que además del análisis de las constancias se advirtió que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en los recursos de revisión conformando lo que sea el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local.

Y pasando al último punto que me corresponde en este bloque, que es el 26º.

Estos son acuerdos de desechamiento que tienen que ver con los recursos de revisión número 140 en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 141 en contra del DIF Municipal de Querétaro.

El 142 también en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Anticorrupción.

Y el 143 también en contra del DIF del Municipio de Querétaro.

El recurrente presentó estas cuatro solicitudes de información que posteriormente transformó en recursos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido a los dos Sujetos Obligados que ya mencioné.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el sistema DIF para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Querétaro, en mayo del 2025 recibimos los recursos de revisión presentados en contra de la respuesta a las solicitudes.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia al recurso de revisión de los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que el planteamiento expuesto en el rubro de información solicitada no cumple con el requisito de la fracción III del artículo 19 para la presentación de solicitudes.

Al no constituir un requerimiento de información y en consecuencia no actualizar alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión.

Adicionalmente en promovente amplió el alcance de lo solicitado, de lo expuesto, perdón, inicialmente en la presentación de los recursos.

Por lo anterior es propuesta esta ponencia desechar los recursos de revisión por no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia, además de que el recurrente amplió lo expuesto inicialmente con fundamento los artículos 153 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto por lo que tienen que ver a los recursos que fueron procesados en la ponencia donde colabora un servidor.

Estaríamos pasando ahora al bloque de la votación de todos y cada uno de los asuntos desahogados en los sentidos expuestos por cada uno de los Comisionados.

Por eso, en este momento, eh pregunto a los integrantes del pleno si existe un voto disidente o particular en alguno de los asuntos expuestos.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: No, Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No tampoco.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No de mi parte.

Entonces estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos expuestos en los términos señalados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad todos y cada uno de los proyectos expuestos por cada uno de los Comisionados en esta sesión.

Una vez agotados todos los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si alguno tiene algún punto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno, yo quisiera este un punto a tratar. Ok.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Entonces adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno, nada más me gustaría comentar que en seguimiento a la difusión sobre el trabajo que realiza Infoqro y en relación a los videos que se proyectan en las pantallas del transporte público establecidas por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Bueno, Comunicación Social en AMEQ nos refiere y confirma que al igual que en el primer video enviado previamente, este material se transmite en aproximadamente 250 autobuses y se impacta un promedio de 300,000 usuarios que son entre las 5 y las 10 de la noche y se transmite 10 veces este por día, perdón, por hora en las rutas establecidas.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Octavio Pastor Nieto de la Torre: Correcto Comisionada, muchas gracias.

Ha sido un muy interesante esfuerzo de difusión que lideró la Comisionada Vargas.

Muchas gracias.

Eh, pues no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13 horas con 7 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.